Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y de acuerdo a las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante, y para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **ADDY FERNANDO CORTES CUBILLOS,** también mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía **N° 7727146**, en su calidad de Representante Legal de la firma **DISCOLMEDICA S.A.S** con **NIT N° 828.002.423 - 5,** quien en este documento se denominará el **CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar la presente **MODIFICACION Y PRORROGA** al contrato **N°9052-2022**, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que teniendo en cuenta el Estatuto de Contratación, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017, la Gerente podrá adicionar, prorrogar y/o modificar los contratos o convenios de bienes o servicios suscritos por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E**. 2)** Que el 13 de diciembre de 2022, el **CONTRATANTE** y el **CONTRATISTA** celebraron el contrato **N°9052 de 2022,** el objeto contractual consiste en **"CONTRATAR EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO Y CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO PARA PARA UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE DA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E***"*. **3)** Que el valor inicial del contrato se pactó en la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES TRES MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS ($247.003.155) M/CTE - INCLUIDO IVA. 4)** El término de ejecución fue **TRES (03) MESES,** contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual; plazo que se causó a partir del **23 de diciembre de 2022** hasta el **22 de marzo de 2023. 5)** Que mediante comunicación recibida el 14 de marzo de 2023, por el Profesional Universitario y visto bueno de la Directora Administrativa, solicita **PRORROGAR** el termino de ejecución del contrato por el término de **VEINTICUATRO (24) DIAS,** con base en la siguiente justificación: **"***QUE SE REQUIERE GARANTIZAR EL SUMINISTRO DE DISPOSITIVOS MÉDICOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LOS USUARIOS DE LAS DIFERENTES UNIDADES QUE CONFORMAN LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. QUE EL CONTRATO 9052 DE 2022 TIENE COMO OBJETO EL SUMINISTRO DE INSUMOS Y DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICOS DE ACUERDO CON EL ANEXO TÉCNICO Y CON EL APOYO TECNOLÓGICO REQUERIDO PARA PARA UNIDADES DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD DE DA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E. QUE A LA FECHA EL CONTRATO 9052 DE 2022 TIENE UNA EJECUCION DEL 37%, UN SALDO DE $154.948.172Y TIENE COMO FECHA DE FINALIZACION EL 22 DE MARZO DE 2023 POR LO ANTERIOR SE HACE NECESARIO PRORROGAR EL CONTRATO 9052 DE 2022 EN VEINTICUATRO (24) DIAS CONTADOS A PARTIR DEL 23 DE MARZO DE 2023"* **6)** Que mediante comunicación recibida 21 de marzo de 2023 por el Profesional Universitario y visto bueno de la Directora Administrativa, solicita **MODIFICAR** el referido contrato con base en la siguiente justificación: **"***SE SOLICITA LA MODIFICACIÓN DE LA CLAUSULA SEGUNDA DEL CONTRATO 9052 DE 2022, EN RELACIÓN CON LOS PRECIOS UNITARIOS DE LOS SIGUIENTES ITEMS. LO ANTERIOR CON BASE EN LOS SIGUIENTES CRITERIOS: 1) QUE EL DIA 17/01/2023 EL CONTRATISTA ALFA TRADING S.A.S. SOLICITÓ LA MODIFICACION DE PRECIOS DE VARIOS INSUMOS INCLUIDOS EN LOS CONTRATOS 6732 DE 2022 Y 7872 DE 2022; 2) QUE LA DIRECCIÓN DE CONTRATACIÓN DE LA SUBRED REALIZÓ EL ESTUDIO DE MERCADO No. EM-1-004-2023 CUYO RESULTADO CONCLUYE QUE LOS ITEMS OBJETO DEL ESTUDIO TUVIERON UN INCREMENTO DE PRECIOS; 3) QUE EL NUMERAL 8 DE LAS CONCLUSIONES DEL ESTUDIO DE MERCADO EM-1-004-2023, ESTABLECE QUE LA OFERTA MAS FAVORABLE DEL ESTUDIO ES LA DE LA EMPRESA DISCOLMEDICA SAS. 4) QUE SE TRATA DE INSUMOS DE ALTA ROTACIÓN ÓN SOBRE LOS CUALES RECAE UNA RESPONSABILIDAD COMPLEJA EN LA PRESTACION DE UN SERVICIO PUBLICO ESENCIAL Y FUNDAMENTAL COMO ES EL DE LA SALUD. 5) QUE A PARTIR DE LO ANTERIOR Y EN APLICACION DEL PRINCIPIO DE IN PREVALENCIA DEL INTERES GENERAL SOBRE EL PARTICULAR EN UN SERVICO*

*FUNDAMENTAL SOBRE EL CUAL REQUIERE CONTAR CON LOS SUMINISTROS NECESARIOS PARA SU PRESTACIÓN, SE HACE NECESARIO INCLUIR LOS SIGUIENTES ITEMS EN EL CONTRATO 9052 DE 2022:."*

| ITEM | DESCRIPCION DISPOSITIVO | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|
| 20 | Compresa tejida en 100% algodón de 4 pliegues NO estéril 45cm x 45cm con indicador radiopaco libre de látex | *$ 1.136* | *$ -* | *$ 1.136* |
| 82 | Compresa tejida en 100% algodón de 4 pliegues estéril 45cm x 45cm con indicador radiopaco libre de látex | *$ 1.341* | *$ -* | *$ 1.341* |

**7)** Que para confirmar la situación presentada por el proveedor ALFATRADING, la Subred realizó el estudio de mercado **EM-I-004-2023**, de cuyo resultado se determinó que, para los ítems descritos, los precios unitarios ofertados cotizados por el interesado **DISTRIBUIDORA COLOMBIANA DE MEDICAMENTOS S.A.S – DISCOLMEDICA S.A.S.**, estaban acordes a los valores objeto de análisis en dicho estudio. **8)** Que a partir de lo anterior y en prevalencia del principio de responsabilidad como de prevalencia del interés general sobre el particular en un servicio fundamental sobre el cual requiere contar con los suministros necesarios para su prestación, se identifica que el proveedor DISCOLMEDICA tiene contrato vigente con la Subred cuyo objeto soporta y hace parte de la naturaleza del ítem objeto de inclusión, todo lo cual hace necesario adicionar los ítems contratados en el contrato 9052 de 2022, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

| ITEM | DESCRIPCION DISPOSITIVO | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|
| 20 | Compresa tejida en 100% algodón de 4 pliegues NO estéril 45cm x 45cm con indicador radiopaco libre de látex | *$ 1.136* | *$ -* | *$ 1.136* |
| 82 | Compresa tejida en 100% algodón de 4 pliegues estéril 45cm x 45cm con indicador radiopaco libre de látex | *$ 1.341* | *$ -* | *$ 1.341* |

**9)** *Que, de conformidad con lo establecido por el H. Consejo de Estado mediante Sentencia de Radicado No. 11001 -03-06-000-2017-00098-00 (2346) de fecha quince (15) de agosto de dos mil diecisiete (2017), con Ponencia del Consejero, Dr. Álvaro Namén Vargas, en la cual se indicó: "Cualquier modificación que se haga a un contrato estatal debe respetar los principios generales de la función pública (artículo 209 de la Constitución Política) y los principios de la contratación estatal, señalados en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007. En esa medida, tales variaciones no pueden hacerse con la finalidad ni con el efecto de desproteger los derechos e intereses del Estado, representado por la entidad pública contratante, ni pueden vulnerar los derechos de los proponentes y demás participantes en el proceso de selección. Por lo tanto, la Sala entiende que los cambios o ajustes a los contratos estatales que reúnan las siguientes condiciones pueden ser rearmados válidamente, en desarrollo del principio de la autonomía de la voluntad y dando primacía al fin del contrato: (**i**) que resulten necesarios para la adecuada ejecución del contrato y el logro de la finalidad perseguida con el mismo, debido a hechos sobrevinientes y no previstos al momento de su celebración**; (ii)** que mejoren o amplíen la protección de los derechos, activos e intereses del Estado, sin generar un desequilibrio económico en contra del contratista; **(iii)** que no resulten contrarios a la ley, al orden público o a las buenas costumbres**; (iv)** que no modifiquen sustancialmente las condiciones esenciales del proceso de contratación y del contrato a celebrar, tales como el objeto principal del contrato (o "núcleo del objeto"), los factores de evaluación y selección, la clase o modalidad del contrato, etc., y **(v)** que no supongan para el contratista una situación más ventajosa de la que tenía frente a los otros interesados (por ejemplo, los precalificados) y oferentes durante el proceso de contratación. (…)"* **10)** Que, la modificación a realizar y su finalidad no se encuentra en contravía de los principios de la función administrativa y la contratación publica. **11)** Que de acuerdo con el informe del supervisor, el presente contrato cuenta con saldo presupuestal para realizar la presente modificación contractual. **11)** Que conforme a lo anterior, las partes **ACUERDAN, CLÁUSULA PRIMERA: MODIFICAR** la CLÁUSULA SEGUNDA Del **CONTRATO N°9052-2022**, a partir de la fecha de suscripción del presente otrosí, con el fin de **INCLUIR** los siguientes ítems*:*

| ITEM | DESCRIPCION DISPOSITIVO | VALOR UNITARIO | IVA | VALOR UNITARIO + IVA |
|---|---|---|---|---|
| 20 | Compresa tejida en 100% algodón de 4 pliegues NO estéril 45cm x 45cm con indicador radiopaco libre de látex | *$ 1.136* | *$ -* | *$ 1.136* |
| 82 | Compresa tejida en 100% algodón de 4 pliegues estéril 45cm x 45cm con indicador radiopaco libre de látex | *$ 1.341* | *$ -* | *$ 1.341* |

**CLÁUSULA SEGUNDA PRORROGAR** el término de ejecución del contrato en **VEINTICUATRO (24) DIAS**, contados a partir del **23 de marzo de 2023** hasta el **15 de abril de 2023 CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA.** El

contratista se compromete a ampliar la Garantía de conformidad con los amparos inicialmente pactados en el contrato primigenio y la presente modificación y prorroga. La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación por parte de la entidad. **CLÁUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** La presente modificación y prorroga se entiende perfeccionada con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. **CLÁUSULA QUINTA: FIRMA ELECTRÓNICA**. Las actuaciones de los Usuarios en el SECOP II comprometen a la Entidad Estatal o al Proveedor del cual son agentes. La autenticación del SECOP II, es decir, el nombre de usuario y la contraseña constituyen una firma electrónica en los términos del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y las normas que la reglamentan. **CLÁUSULA SEXTA: EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento y con la firma de la presente modificación y prorroga, no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad o conflicto de intereses para celebrar contratos y/o modificaciones con entidades estatales. **CLÁUSULA SEPTIMA:** Las demás cláusulas del contrato **N°9052-2022** conservarán su vigencia.

**ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL PRESENTE OTROSÍ.**

| | Nombre | Cargo |
|---|---|---|
| Aprobado por: | Ingrit Lineth Vásquez Cely | Directora de Contratación |
| Revisado Por: | Viviana Salamanca Valencia | Profesional especializada II |
| Elaborado por: | Camilo Augusto Barbosa Traslaviña | Tecnólogo Administrativo III |